

1728/04/07 - 1728/04/07

ID dokumentua: 0002327

Id_URI_eusk: 368722

Antzuola. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Francisco Gabriel Aramburu.

Auzialdia: Antzuolako Alkate arrunta.

Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0253-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 12 or.

Anzuola. Pleito de hidalguía de Francisco Gabriel de Aramburu.

Instancia: Alcalde ordinario de Anzuola.

Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0253-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 12 h.

La Audiencia de

Informes

104

373

Juan Bpue de Aramburu hermano de esta villa
de Aramburu de la M. A. M. de la Inquisición
del quipuzcoa hermano legítimo de fran Gabriel
de Aramburu Vidente al presente en la ciudad
de Saragosa. Ante Sr. Juez como más
ayalugan y después que Combiene al Sr. del lo pre
sado mi hermano dar información Ante Sr.
del como es hijo legítimo de Juan de Aramburu
y a defunto y Maria Ignacia de Aramburu su ma
terna Nieto legítimo de don Sr. de Aramburu y Ma
ria Perez de Aramburu Padres legítimos del Exce
lente Juan de Aramburu Abuelo Paterno del
Sr. de don fran Gabriel mi hermano de Aramburu
de Aramburu Catalina Perez de Aramburu y Aramburu
legítimos de la dña Maria Ignacia de Aramburu
y Abuelo Materno del mencionado mi her
mano todos los que fueron de esta dña villa
y que todos ellos han sido con Christianos, bie
los limpios de toda mala fama de estudio Mo
ros y penitenciados por el Santo oficio de
la Inquisición y de dña Seta M. Probadura
Como tales admitidos todos ellos Cada uno
en su oficio honore fuere de paz y que
sea de este Justicia. Por tanto
al Sr. Jefe y suplente que precedida de

Sw Bengt^{he} Årambman

Quinto y ocho =
Grande de la Caldera

2^o On les Indes

En la Villa de Anzoleda el dia mes y año

Hon. p^{te}. de la Real Audiencia de la Santa Cruz
 en persona de Joseph de Sautala Sindico
 Pro^{curador} Gral de esta Real Audiencia de la Santa Cruz
 buen el día del Consejo de ella se halló p^{te} en sus
 Casas Concejales a las diez horas de la mañana de
 este día al por presentar jurar y examinar los
 testigos q^{ue} por parte de Pedro de Juan Bayo
 Aramburu fueron presentados para la informa-
 cion q^{ue} se intenta dar al tenor de su p^{te} de m^o. q^{ue} Bayo
 p^{re}sentó, y elong Sindico Pedro de Juan Bayo y Ju-
 mo y en la de ella se acordó = testado = Por ende
 Joseph de Sautala Sindico
 En el Consejo de ella se

[illegible]

[illegible]

haver en su tiempo, y los Meritos de Gracia
 y San Antonio y San. y San. La-
 dres y Abuelos paternos y maternos de dicho Juan.
 Gabriel y Aramburu, y el presentante cada
 uno en su tiempo han asistido a las Elecciones
 y juntas mentales y particulares y se han
 celebrado en esta forma que se lo admiten
 los nobles hijos de algo y sangre como es por y noto-
 rio, que lo quanto se dice y se declara no cargo del
 Dho. Suplicante. en que sea como y como declaron
 de ser de edad de sesenta y ocho años por como
 o menos y no torcielas preguntas mentales. Ma
 sea y se han de echas como siam en su vida
 y en todo ello y el no en Aramburu
 Juan de los Rios Miguel Garcia de Azara

Luego eltho Juan Pae^{ta} de Aramburu peraltatada
 Informa^{on}. que tyne ofrecida a ltenor decho pedim.
 ante el lho P. Alcalde y demviles, presento por

Testigos Joseph de Amenabar Vecino desta
Villa de quien su madre recibíó juram. sobre
la Cruz de la Base de. para que diga y declare
la Verdad y lo que oviere al no tener, y el ha
viendo oído en forma deorio bñny. del m.
y prometido así, siendo preguntado sup.
a Juan de Vista, y es pu. y notado en esta
Villa, y el representante y Fran. Gabut de
Aramburu son hermanos residentes en la villa
de Salazar son hermanos. Leo. el hijo asi
son Leo. de Juan de Aramburu y Maria
Ignacia de Arizti su muger haviendo Leo.
de Leo. matrimonio, y Nieto Leo. de la par
te paterna de Ignacio de Aramburu y
Maria de los Rios de Gartzelu su muger, y de la
materna de Fran. de Arizti y Catalina
Perez de alquiaga la suia, todos ellos Vec.
de son y fueron de esta Villa, y Chris
tianos Viejos limpios de toda mala vida
y de los malos en penitencia de por el santo
Oficio de la Inquisicion y de otra Reproua
da de la, y como tales admitidos a lo oficio
honorifico de paz y guerra de esta Repu.
por el testigo ha visto en su tiempo q.
da ellos en el suio an asistido a la junta

mientos y peticiones y otras peticiones
 y han celebrado y celebran en esta dicha Villa
 votando y confiriendo en ellos como nobles Cavalle-
 ros hijos delgo notorio al sangre, al go y lo sea
 mienten los tales, y no de otra suerte como se ha
 y notorio = Pues quanto a la ley de la heredad so-
 cargo. Al dho de suamiento en go sea sumo y sumo
 una conuina, declaro sea de heredad y de tenencia
 y a los años poro mas, a mono, y no tocanle la heredad
 yuntas grates Alla Ley y en fee dello. Sumo y
 electo = tratado = son hexmasos = le^{ms} = entre
 nois = demas =
 Grande The Glor. Joseph de Amenabar 3

Antem

menzod Larraz

Mañana salí el día lunes 11 de mayo de 1811
 presentacion, el otro señor Alcalde por testam^{to}
 de mi el no Recusio juramento de Andres de
 Lorenzo Vecino de esta cha V. Sobrela señal
 de Cruz en forma de dar paz y sigay declaro

verdades y lo supiere al tenor de lo pre-
dicho, y el uso de lo hauiendo lo echo bien
y cumplidamente como se requiere y prometi-
do asi como preguntado por el = Dize
que de vista y continua comunicacion que
el presentante y Don. Gabriel de Arambu-
zu Residente al presente en la Ciudad de Tlaxa-
cala son hermanos legitimos, hauidos de legi-
timo matrimonio entre Juan de Aramburu y
Maria Ignacia de Huerta de muger Padres
legitimos de los dichos, y Nietos de un lado
de la parte Paterna de Ignacio de Aramburu
y Maria Perez de Castelu, y de la parte ma-
terna de Francisco de Huerta y Catalina
Lopez de Alquiaga todos Vecinos y son y fue-
ron de esta Ciudad, y Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza Espudios Moros y pemiten-
ciados por el Santo Oficio de la Inquisicion y
de otras Regimada de la, y como tales adm-
tidos al oficio honorifico de cargo de guerra
de esta Repu. por Setestigo a visto en su
tiempo y cada Uno de los dichos en el
suso han asistido a los aiuntam. Grales

y particulares, y elecciones y otros actos de esta
Ciudad y tratandos en ello, como tocantes a am-
bas Magestades, como lo demas Cavalleros nobles
hijos de algo notorios de sangre, y por Setestigo ha-
biendo, y oido con el contrario, y por lo qm do
con estas Calidades por aadmiten en los aiunta-
mientos y elecciones; que es quanto sabe y la ver-
dad de lo dicho juramento en J. de J. de J. de J.
y J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
edad de sesenta y seis años poco mas, o menos
y notoriamente las siguientes Grales de la que
le han sido J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
sobre el J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
Francisco de Melaldez Portales de Elvora
aga

Ante mi
Don. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
Hito
en la villa de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
año de mil Setecientos y Nove y ochenta y Nueve

Alcaldes y Alcaldes y sus homologos de
ella y por sus entes en la Alcaidía, ha-
viendo visto estos autos = Visto que deus el
mandar y mando q Salvo Juan Baptista
de Alamburu seden por un mes los tres
y pidiere de los autos signados y suma-
don en publica forma pagando los deudos de
y Salvo que los tres traslados y cada uno
de ellos interpona litigacion o contradiccion
judicial dentro en quanto podia y deua
de los y almos y en su defecto y ellos =
Francisco de la Cruz

Item

Menpodesaxiaza

Coment

Francisco de la Cruz

Interponiendo Vm. su Autoridad y Decreti
to Judicial pido Justicia y para ello

Por presentada el Agente, admitiendose en
quanto a lugar de dho. semando q. esta parte
de la informan. q. se fue al tenor de ella p. n. de
la Causa al Indico Por Gral de esta Villa
y Recauda Con esta solemnidad se traga a su
m. para q. oír = Así lo mando el señor
Juan. de Nicolalde Chimento de Alcalde
procurador de esta V. de Anguola en ausen-
cia, en ella a r. de A. de delano de
m. l. de y Vinte y ocho =
Juan de The. a. l. de

En
esta
En la Villa de Anguola a r. de A. de delano

Delano de m. l. de y Vinte y ocho, q. se le
p. n. de la Villa de Anguola y de su Ayuntamiento
esta d. n. de Anguola, q. se le
Cuen formal en persona a m. de la Villa
la Alcaide Indico Por Gral de esta Villa, para q. si
biere Combene al d. n. de Consejo de esta V. se
halla presente en las Causas de dho. Consejo a las do
honas. Alia tarde de este dia, aler presenttar
juar y examinar los testigos, q. por parte de
Ledis de Leturia fueren presentada para la m.
forman. q. intentan al tenor de la p. n. de
q. se por p. n. de, del dho. Indico Pedro
por parte y f. n. de y en f. n. de del dho. =
Don ph. de la Villa de Anguola

Informan =
En la Villa de Anguola el citado dia si-
te de delano de m. l. de y Vinte y
ocho, ante el Sr. Juan. de Nicolalde Chimento de
Alcalde por n. de de esta V. en su ausencia
de m. l. de y Vinte y ocho, de Leturia Verino de
ella, para la Informan. q. se fue a r. de A. de delano

222
Atenor de sugetos q. da por principio p. res.
en testigo a Miguel Garza de Hicaza
te Vecino de esta villa, de quien sumo
Nuncio sugeto sobre la Cruz de la Baza de
parag. diga y declare la Verdad y los Argu-
re a los tenor y esurocho haviendolo
echo conose y quere y prometido lo asi
Dijo q. su de Vista q. Miguel Martin
de Seturia Residente al presente en la Villa de
Madrid, es hijo legítimo del dho. Pedro de
Seturia, y Maria Josepha de la Cruz su
muger haviendo el matrimonio, y
el dho. Miguel Martin asi como Ambrosio
de Seturia y Ana Maria de Seturia su mu-
ger Padres leg. del presente, y Miguel
de la Cruz y Ana Maria de Pala. Des-
de la dha. Maria Josepha, y los quatro
abuelos Paternos y Maternos de la dha. Mi-
guel Martin, son y fueron Christianos Viejos
siempre de toda mala Vaya y Judios, Acoros
y penitencia por el dho. dha. Inqui-
sición, y de otra Santa Comandada, y comota-
tes admitidos a los dho. honores y

para guerra, por su de suer Viso el testigo
q. el dho. Ambrosio Padre del presente y el dho.
lo paterno del presente Miguel Martin aora
que se hauer quarenta y quatro años poromas
omenos, fue Reg. de esta dha. y de dho. dho.
de la Cruz, enu. to como el presente, haviendo
echo los apuntamientos dho. y particulares
de la Villa, aq. solamente con nobles heja-
delgo, notorio de sangre, y de quanto suer
y la Verdad de cargo del dho. suam. en dha.
formo y firmo declarando ser de heza de
sesenta y ocho años poromas y menos y notorap
de las preguntas dho. de la Ley y de haviendo
echo, firmo tam. en dho. y en dho. dho.
dho. no Inter. Eng. en el suio
Fran. de He. el dho. Miguel Garza de la Cruz

Entem

Lorenzo de la Cruz

Miguel de la Cruz de Seturia para la dha. su
Informae. y tiene y preceda a tenor de cono-
ce

2to. antecloro & Miguel de Deméle. su-
rento por testigo a Joseph de Amenabar
vecino de la dicha Villa, de quien demandó
cielo juramento sobre la Cruz de la Parra de
parar y declarar la Verdad al tenor de
lo que se le pidiere y el suso dho. haviendo oído lo co-
mo se requiere y prometió así. Dijo que
sabe de vista y de público y notorio en esta dha
Villa y de presente y Maria Joseph de
Clavaria son maridos y mujer legítimos y co-
mo tales entre otros tuvieron y procrearon
por su hijo legítimo a Miguel Martín de Sotua
residente al presente en la Villa de Madrid
y así ellos, como honrados de Sotua y a
Diputado y Ana Maria de Sotua su mujer
muger de la dha. de presente, Miguel
de Clavaria y Ana Maria de Clavaria su
muger así bien legítimos de la dha. Maria Joseph
de Clavaria y todos quatro abuelos de ellos
y maternos el citado Miguel Martín de Sotua
son y fueron Christianos y de limpo aceto
mala raza de judíos Moros y penitencia-
dos en Cartagena y en el oficio de la Inquisición
y como tales admitidos a los oficios honori-

ficados de paz y guerra de la dha. de Sotua
no el testigo. En su tiempo y dho. Antonio de
Sotua abuelo del mencionado Miguel Martín
de Sotua fue Reg. de la dha. de Sotua y aora puede haver
cuarenta y quatro años próximos, ó menos, y
así el dho. Miguel de Clavaria en su tiempo como
el presente en el dho. han asistido en los aiun-
tamientos. Grates y se han celebrado en esta
dha. de Sotua a que se asienten los nobles hijos del-
go. notorios. El dho. y no de otra suerte.
que el dho. sabe y la Verdad de cargo de su pa-
merito en la dha. y firmó a la Consuma
declarando de edad de veinte y dos años go-
como mas, ó menos, y notorio las preguntas. Grates
Ala de y en fee de la dha. y de la dha.
ttest = Clavaria =
Juan de Alcaide y Joseph de Amenabar
Ante mí
Lorenzo de Sotua
En dono senor
Inconveniente de la memoria presentada

[illegible]

asistidos a los alijados. ^{to} Grates y particulares
de esta cha. 1^a a 9. solamente asisten los hijos
de los notarios R. Angre, quiles y. Sauey la
Verdad lo cargo. Al no supuran. En g. sea
Primo y fimo a una Onu mas declaran-
do de verdad R. esenta y seis años por com.
omene y notariar la pregunta. Grates
la ley y en fee de ello. Fimo y esenta y
tado = Grates =
Fran de The C. calde
Andres de
el orriaga

Fran^{co} de The^{lo} Cal^o 3
 Ant^o m^o
 Lorenzo de Saez
 Auto =
 In la villa de Anzuola a 10 de Mayo
 mil setecientos y veinte y ocho años. Yo el Sr. Dn.
 & Nicolalde teniente de Alcalde de hon^r
 de esta V. de Anzuola y república
 en ausencia del propietario, Victor Estoracion

Sup. y deus demandar y mandando qd loho Per
ano de letania seleten formiele. los tra
y tridire decho auto signados y llama do
Ente. Porra pagando los deuidos dñs, y
alos quales yacada Un. interponia linter
pus. su autoridad y judicial decreto eng.
podia y deuidos con y sumo gen. Jecce
Dello sumi qd escriuan.

Francisco de la Balde

Ante
Lorenzo de la Balde

